

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION SOCIEDAD
DEMANDANTE:	JORGE HERIBERTO DURAN MOLL
DEMANDADO:	MARTINS.CO S.A.S.
RADICADO:	2023-00356

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Alléguese poder según lo dispuesto en el art 5 de la ley 2213 de 2022, o art 74 del C.G.P., obsérvese que el arrimado al parecer fue otorgado conforme la última norma citada, sin embargo, se echa de menos la hoja que soporta la presentación personal.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a 30 días de expedición, pues, el allegado data del 30 de julio de 2020, lo que no permite conocer la situación actual de la sociedad demandada.

3.- Aclárese la calidad en la que se demanda a JESUS ANTONIO ARIAS BETANCOURT. Nótese que en este tipo de procesos solo serán vinculados el representante legal y socios de la compañía comercial (Art. 525 del C.G.P.), las controversias sobre lo decidido en las asambleas de socios deben seguirse por trámite diferente.

4.- Aclárese cuál es la causal de disolución, habida cuenta que se invoca la prevista en el numeral 1 del art. 34 de la ley 1258 de 2008, que hace referencia a la expiración del término previsto en los estatutos, pero visto el certificado de existencia y representación este es indefinido.

5.-Excluyase del hecho décimo tercero, la solicitud de medidas cautelares.

6.-Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5014a8a6477d4d208e1ddfc6c2a65d50fe34052ea2cb4deab27df5d6d0526a**
Documento generado en 25/09/2023 07:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>